

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 28 de noviembre de 2016

Ref: Puertos 21/2016/MH

Asunto: A.P. Vilagarcia de Arousa: Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque de buques.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Vilagarcía de Arousa nos remite el borrador de pliego del asunto. Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer alegaciones a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

María Celeste Muñiz Otero

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA

INDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL.....	4
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN.....	4
Cláusula 3.-	OBJETO.....	4
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	4
Cláusula 5.-	REQUISITOS DE ACCESO.....	5
Cláusula 6.-	SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	6
Cláusula 7.-	OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	7
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	8
Cláusula 9.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	12
Cláusula 10.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	19
Cláusula 11.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	27
Cláusula 12.-	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	28
Cláusula 13.-	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.	29
Cláusula 14.-	OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.....	30
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	31
Cláusula 16.-	PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	33
Cláusula 17.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	34
Cláusula 18.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	37
Cláusula 19.-	TASAS PORTUARIAS.....	38
Cláusula 20.-	GARANTÍA.....	40
Cláusula 21.-	COBERTURA DE RIESGOS.....	41
Cláusula 22.-	DÉRECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.....	42
Cláusula 23.-	PENALIZACIONES.....	44
Cláusula 24.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	45
Cláusula 25.-	MODIFICACIÓN DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS.....	47
Cláusula 26.-	TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.....	47
Cláusula 27.-	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.....	48

Maria Celeste Mufiz Otero

Cláusula 28.-	PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.....	49
Cláusula 29.-	ENTRADA EN VIGOR.....	49

ANEXO.- Instrucciones de Condiciones Mínimas de Navegación y Remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía y su Ría.

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante TRLPEMM, corresponde a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de remolque portuario en el puerto de Vilagarcía de Arousa y su Ría.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 127.1 del TRLPEMM.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de remolque portuario al que se refiere el TRLPEMM, en el Puerto de Vilagarcía de Arousa.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio, es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto, así como las aguas colindantes con la zona de servicio cuyos límites se encuentran definidos en la ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Vilagarcía y que queda definido de la siguiente forma:

ZONA I, o interior de las aguas portuarias: Comprende la superficie marítima delimitada por: Morro del Muelle de Carril, Islote Malveira Chica, Polígono Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía B-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice C, Punta Preguntoiro, y toda la costa comprendida entre el primer y último puntos citados.

María Celeste Muñiz Otero

ZONA II, o exterior de las aguas portuarias: queda delimitada por Pol. Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía A-Vértice D, Pol. Caramiñal E-Vértice F, Pol. Caramiñal E-Vértice A, Pol. Caramiñal D-Vértice G, Pol. Caramiñal D-Vértice H, Pol. Caramiñal D-Vértice A, Pol. Caramiñal C-Vértice A, Pol. Caramiñal B-Vértice D, Pol. Caramiñal B-Vértice A, Pol. Caramiñal A-Vértice B, Pol. Caramiñal G-Vértice D, Pol. Caramiñal G-Vértice A, Pol. Caramiñal G-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice A, Pol. Caramiñal H-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice C, Pol. Caramiñal H-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice B, Pol. Ribeira C-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice C, Pol. Ribeira C-Vértice A, Punta Aguiúncho, Punta Touro (y el tramo de costa entre estas dos últimas), Pol. Ribeira B-Vértice E, Polígono Ribeira B-Vértice F, Islote Cabeceiro Grande, Punta Septentrional de la Isla de Sálvora, punta Brisán en la Isla de Sálvora (y tramo de costa de esta isla entre las dos puntas citadas), Punta Con de Aguieira en la Península de O Grove, Punta Veiviña, Pol. Grove C-Vértice A, Pol. Grove C-Vértice B, Pol. Cambados C-Vértice A, Pol. Cambados C-Vértice A1, Pol. Cambados C-Vértice B1, Pol. Cambados C-Vértice B, Pol. Cambados B-Vértice A, Pol. Cambados B-Vértice B, Pol. Cambados A-Vértice A, Pol. Cambados A-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice A, Pol. Vilagarcía B-Vértice B.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de remolque portuario será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de remolque portuario podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento, excepto en el caso de que se haya limitado el número de prestadores.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Además de las licencias abiertas al uso general podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 en el TRLPEMM.

Así mismo, podrá otorgarse licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular en los términos establecidos en el artículo 116 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

Las licencias se renovarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 114 del TRLPEMM cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de remolque portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Se exigirá a las empresas solicitantes que cuenten con unos fondos propios que representen, al menos, el 20% del valor de los activos de la empresa. Este requisito se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de constitución para las entidades de nueva creación.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – SOLVENCIA TÉCNICA



María Celeste Muñiz Otero

La solvencia técnica de la/s empresa/s se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Se considerará acreditada la solvencia técnica si la empresa ha prestado servicios de remolque de buques durante al menos tres años en los últimos cinco años.
2. Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio, y de su titularidad, debiendo ser como mínimo los descritos en la cláusula 10.
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años. Experiencia del personal directivo durante los últimos tres años. Experiencia del personal para el manejo de unidades ofertadas en operaciones de remolque portuaria u otro que se acredite y permita realizar las maniobras de seguridad. Se considerará acreditada la solvencia técnica si la empresa dispone en plantilla de al menos una tripulación mínima que cuente con las habilitaciones reglamentarias y exigibles y con una experiencia específica en su respectiva categoría a bordo de un remolcador de al menos dos años en los últimos cinco años.
4. Además se considerará acreditada la solvencia con otras evidencias aportadas por el solicitante que la Autoridad Portuaria considera válidas.

C – SOLVENCIA PROFESIONAL

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares y por lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado con la experiencia requerida para la realización del servicio que se pretende, así como en el resto de la legislación aplicable.

Cláusula 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.



- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, de acuerdo con las circunstancias previstas en los artículos 60 y 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y de acuerdo al artículo 116 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 04 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicados anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con el TRLPEMM, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de remolque podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

María Celeste Muñiz Otero

Las licencias se otorgarán con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por cada solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A.- Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

- Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Todo ello sin perjuicio de que todos los documentos serán copias legalizadas, mediante legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, una traducción oficial, en su caso, realizada por un intérprete/traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

María Celeste Muñiz Otero

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM, y de no estar incurso en las causas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud o al otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.
11. Compromiso de aportar la documentación acreditativa de la constitución de la garantía y del seguro de responsabilidad civil antes del inicio de la actividad.

B.- Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Memoria de servicio con descripción detallada sobre la organización, medios y sistema y de cumplimiento con la calidad. Igualmente se deben aportar certificaciones de sistemas de gestión de calidad y estudios de seguridad.



2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad. En el caso de que los remolcadores no sean propiedad de la empresa se aportará el contrato correspondiente de arrendamiento o fletamento correspondiente.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Certificación del sistema de gestión de la calidad ISO 9001 y medioambiental ISO 14.001 o acreditación EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dichas certificaciones.
8. Estudio de seguridad y plan de contingencias del servicio, y que incluirá también un plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o, en su defecto, compromiso de aportarlos antes de iniciar la actividad. Además, facilitará a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria necesite para la elaboración de los planes de actuación en situaciones de emergencia (PIM, Plan de Emergencia Interior-Autoprotección,...). El solicitante aportará una declaración responsable de su compromiso de participar en los planes de la Autoridad Portuaria indicados anteriormente.

Cuando el número de licencias para la prestación del servicio haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el TRLPEMM, las licencias se otorgarán mediante



concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas prescripciones particulares

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

Los titulares de las licencias prestarán el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, y en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

1.- Cobertura universal. Alcance el servicio.

Los prestadores del servicio deberán dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía podrá imponer el uso del servicio de remolque cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dichos servicios

2.- Operaciones comprendidas en el servicio.

El servicio de remolque portuario comprende las operaciones de:

- Aplicación de la "fuerza motriz" de los remolcadores en las maniobras entrada, salida y movimientos interiores de los buques.
- "Acompañamiento": Es aquel servicio en que el remolcador o remolcadores, en su caso, van escoltando físicamente a un buque por razones de seguridad.

María Celeste Muñiz Otero

- "Puesta a disposición": Es aquel servicio solicitado por el buque en que el remolcador o, en su caso, remolcadores deben estar con la tripulación y el equipamiento necesario y listos para poder intervenir ante cualquier eventualidad en el mínimo tiempo posible, aumentando de esa manera la seguridad durante el periodo que dure la operación para la cual el servicio se ha solicitado o ha sido impuesto, no pudiendo prestar durante ese tiempo ningún otro servicio a otro buque, es decir, la prestación de este servicio, al igual que el de acompañamiento, se realiza asistiendo exclusivamente al buque que lo ha requerido. En ocasiones, el remolcador que preste este servicio de puesta a disposición podrá estar atracado en su base pero en otras ocasiones debe posicionarse en el lugar que se le indique y no podrá abandonarlo hasta que finalice la prestación del servicio solicitado.

3.- Coordinación del servicio.

Los remolcadores destinados al servicio de forma permanente tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona del puerto y su ría, ni prestar servicios distintos a las maniobras de atraque o desatraque de buques, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe vinculante de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Los remolcadores estarán sujetos a las condiciones de tiempo de respuesta y dedicación establecidos en este pliego.

Durante la realización de las maniobras, los remolcadores seguirán las instrucciones procedentes del buque remolcado, dictadas por su Capitán o por el Práctico por delegación de aquél.

4.- Condiciones operativas.

El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, ya que el Puerto de Vilagarcía de Arousa no tiene limitada su entrada a ninguna hora del día ni ningún día del año, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, considerando la baja frecuencia de los servicios habitualmente prestados, no será necesario el mantenimiento de todos los remolcadores en condiciones de prestar servicios de forma inmediata. La disponibilidad de los remolcadores deberá quedar garantizada al menos de la forma siguiente:

- Al menos un remolcador deberá permanecer en condiciones de intervenir de forma inmediata.

María Celeste Muñiz Otero

- Un segundo remolcador deberá permanecer en condiciones de intervenir de forma inmediata cuando haya prevista una escala o haya atracado un barco que esté obligado a utilizar 2 remolcadores según las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo.

No obstante, el uso del servicio de remolque será obligatorio/recomendado, en su caso, de acuerdo con lo contemplado en las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía podrá imponer el uso del servicio de remolque cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con los tiempos máximos de respuesta indicados a continuación para todos los remolcadores que deban intervenir en la maniobra, dando preferencia al servicio portuario del Puerto de Vilagarcía:

- 45 minutos, para los remolcadores que están en disposición de intervenir de forma inmediata o cuando dicha petición de servicio haya sido preavisada con un mínimo de dos (2) horas a la llegada del buque a la Zona I (de acuerdo con la solicitud de atraque recibida).
- 60 minutos, para los remolcadores que están en disposición de intervenir de forma inmediata o cuando dicha petición de servicio haya sido preavisada con un mínimo de dos (2) horas a la llegada del buque a la Zona II (de acuerdo con la solicitud de atraque recibida).
- 2 horas para los remolcadores que no estén permanentemente tripulados para su intervención inmediata.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la confirmación de la realización inmediata del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

María Celeste Muñiz Otero

El servicio Portuario de Remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque a ser remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando, siempre cumpliendo los criterios del Reglamento de Explotación y Policía y ordenanzas portuarias (denominadas actualmente Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto).

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Cuando el servicio quede suspendido excepcionalmente por causas de fuerza mayor, el prestador deberá comunicarlo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

5.- Condiciones técnicas.

El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencia Portuaria y Centro de Coordinación de Servicios Portuarios (CCE/CCSP), como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones portuarias.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias (ZONA I) de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. (la que establezca la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima, procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes).

6.- Condiciones de seguridad.

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes de actuación para situaciones de emergencia que apruebe la Autoridad Portuaria con todos los medios tanto humanos como materiales, adscritos al servicio, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades impartidas por él. Con el fin de facilitar la elaboración de dichos planes a la Autoridad Portuaria, los prestadores le comunicarán el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, contactos y cualquier otra información que la Autoridad Portuaria determine.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, las empresas prestadoras deberán presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de

Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Será de obligado cumplimiento las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo.

La prestación del servicio deberá realizarse cumpliendo unos valores mínimos de productividad y rendimiento. Se establecen los siguientes indicadores:

- Tiempo transcurrido desde la solicitud del servicio de remolque (petición de la intervención de los remolcadores por parte del mando del buque) hasta el inicio de la maniobra de remolque (tracción/empuje).
- Tiempo transcurrido desde el inicio de la maniobra de remolque hasta el final de la misma.

7.-Indicadores del nivel de calidad del servicio.

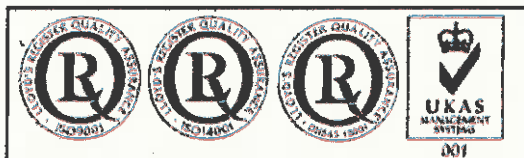
La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque en un tiempo razonable acorde con las características del buque y de los puntos inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia. Dicha certificación deberá incluir todas las actividades propias del servicio y deberá ser emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.



María Celeste Muñiz Otero

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio por parte del prestador son:

- Disponibilidad de los remolcadores según se define en la cláusula 10.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 30 minutos, excluyéndose las debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5 %.
- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en medios humanos y materiales. En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador. Se calificarán, dependiendo de su importancia en leves (1 punto), graves (2 puntos) y muy graves (3 puntos). En cómputo anual deberá ser inferior a 9 puntos.

Para la medición de los indicadores anteriores no se tendrán en cuenta aquellos incumplimientos que no sean achacables al prestador.

En el caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc. Se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, los prestadores adquirirán el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios

Para evaluar la capacidad del conjunto de medios aportados por todos los prestadores del servicio se establece el indicador de "congestión". Este indicador se calculará como el porcentaje de servicios que no se inician en el tiempo de respuesta establecido por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de remolque en el puerto. Cuando el valor de dicho indicador sea superior al 2%, la Autoridad Portuaria considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para atender la demanda existente en el puerto. En este caso, propondrá a los prestadores que aumenten voluntariamente los medios y en caso de que esto no se produzca, complementará los medios existentes conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

8.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.



El servicio se prestará por los titulares de licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Los titulares de licencia serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

9.- Adaptación al progreso.

Los prestadores del servicio deberán incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del/de los servicio/s.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de remolque.

Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Cuando se trate de una modificación de alguna de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación conforme al procedimiento establecido en el artículo 113 del TRLPEMM.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

10.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido

María Celeste Muñiz Otero.

fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. Así mismo, una suspensión deberá levantarse de forma inmediata por indicación de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima por razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

11.- Inicio de la prestación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación de servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos exigidos para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios, para el desarrollo de las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación unitaria más compleja normalmente esperada consistirá en el acompañamiento y escolta de buques transportando mercancías peligrosas o contaminantes, y su posterior "reviro" y atraque en dársenas interiores, dado que se precisa de un mínimo de dos remolcadores, según el apartado 5.- *Medios mínimos* de las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo.

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:



1.- En relación con el equipo humano:

La empresa prestadora deberá tener en plantilla el número de trabajadores necesario para mantener los turnos de trabajo establecidos, ajustando dicha cantidad cuando sea necesario para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, su convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del TRLPEMM.

Cuando los remolcadores no sean propiedad de la empresa prestadora las tripulaciones de los mismos no tendrán que formar parte necesariamente de la plantilla del prestador sino que podrán estar contratados de alguna de las formas que corresponda a la modalidad de arrendamiento o flete del remolcador.

El personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio por un prestador, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM, un prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal contratado fuera insuficiente.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ☐ La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente, que acredite más de 3 años de experiencia en puesto de responsabilidad en empresas de remolque.
- ☐ Deberá existir un responsable de lucha contra la contaminación marina que deberá disponer de las cualificaciones establecidas por la Orden FOM/555/2005, de 2 de abril, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario. Este responsable puede ser la misma persona indicada en el primer punto o una diferente.
- ☐ El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga así como los requisitos indicados en el "Certificado de dotación mínima de seguridad" expedido por la Administración marítima para los remolcadores.

María Celeste Muñiz Otero

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre; modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

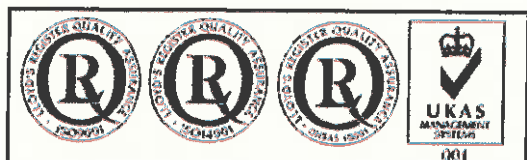
El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima para cada remolcador. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.a) del TRLPMM, la licencia deberá incluir de forma expresa la siguiente condición: "La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social."

2.- Medios totales mínimos para la prestación del servicio:

1. Medios totales mínimos del puerto:



Los titulares de licencia en su conjunto deberán disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

No obstante, para el conjunto de prestadores, dichos medios serán como mínimo los establecidos por la Administración marítima para satisfacer las necesidades totales del puerto y garantizar la seguridad del mismo:

- *2 remolcador de ≥ 25 t de fuerza de tiro a punto fijo, cada uno, con base permanente en el puerto.*

Solamente uno de los remolcadores podrá ser sustituido por dos remolcadores que sumen al menos 25 t de tiro. La Autoridad Portuaria debe autorizar dicha sustitución de forma expresa al prestador que lo solicite, garantizando que en todo momento existe un remolcador con una fuerza de tiro mayor o igual a 25 t, no pudiendo ser ninguna de estas unidades de un tiro inferior a 10 t. En el caso de que solo uno de los remolcadores definidos en el primer punto sea de propulsión avanzada, dicho remolcador de propulsión avanzada no podrá ser sustituido por otros dos, pudiendo serlo solamente el remolcador de propulsión convencional.

2. Medios mínimos exigidos a cada prestador:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.4.g), los medios materiales y humanos mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

Dichos medios serán los indicados a continuación:

- *2 remolcadores de ≥ 25 t de fuerza de tiro a punto fijo, cada uno, con base permanente en el puerto.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario en el puerto según lo indicado en el punto 1.

Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio de remolque cuando el número de remolcadores adscritos permanentemente al servicio por el conjunto de prestadores sea inferior al número de remolcadores indicado en el punto primero o cuando se incumpla el indicador de "congestión" definido en la cláusula 9 apartado 8 y se mantenga alguna de las situaciones anteriores por un plazo mayor de 3 meses.

María Celeste Muñiz Otero

Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

Una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio, se mantendrá dicha situación por un plazo mínimo de un año y un plazo máximo de 5 años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga.

Una vez finalizado el plazo de licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que este pendiente de amortizar a su término, no generará derecho alguno a indemnización alguna.

Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los Convenios suscritos por España.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento o flete correspondientes. En el caso de los remolcadores arrendados o fletados, dichos contratos deberán garantizar que el titular de la licencia posee control total sobre la operativa del buque.

La sustitución de un remolcador por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima en cuanto a esta última en lo referente a la Seguridad Marítima.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima para la prestación del servicio.

Los titulares de licencia de remolque de integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Los remolcadores adscritos permanentemente al servicio portuario de remolque deberán tener disponibilidad permanente, con los tiempos de respuesta indicados, de forma que garanticen la continuidad del servicio las veinticuatro horas del día durante

todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima en lo referente a la Seguridad Marítima. En el caso de que algún remolcador quede fuera de servicio por un tiempo superior a 3 días, el prestador deberá sustituirlo por otro de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.

La disponibilidad de los remolcadores se medirá en términos de las horas totales anuales que los remolcadores están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por remolcador}}{(365 \cdot 24 \cdot n^{\circ} \text{ de remolcadores})}$$

Siendo "n" el número de remolcadores exigido como de disposición permanente.

"Tiempo real disponible": horas totales anuales (365 x 24) menos el número de horas en que el remolcador permanece inutilizable por tener una avería, estar en revisión o cualquier otra circunstancia que le impida prestar el servicio.

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90%. Este indicador se evaluará con periodicidad anual.

La fuerza de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo con normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE, o por la Autoridad Marítima competente.

La edad de los remolcadores adscritos al servicio no podrá superar durante el plazo de validez de la licencia, la edad de 25 años, debiendo ser sustituidos al alcanzar dicha edad, salvo que se realicen las comprobaciones necesarias de potencia y fuerza de tiro a punto fijo, debidamente certificadas por una Sociedad de Clasificación reconocida o por la Administración Marítima, de acuerdo a la normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE o se realicen modernizaciones en los mismos, que garanticen que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad y mantener la fuerza de tiro requerida. En todo caso será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que ésta estime conveniente de acuerdo con lo anterior.

Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 3 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador.
- b) Gancho de remolque diseñado para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno. En caso de disponer de gancho de remolque, debe estar equipado con disparo de emergencia local y desde el

María Celeste Muñiz Otero

puede, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.

- c) Cabos de remolque hechos firme al Gancho de remolque mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.
- d) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- e) El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- f) Los remolcadores estarán equipados con las defensas adecuadas.
- g) Equipamiento suficiente de sisgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.

Los remolcadores estarán dotados de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) SOLAS clase A con el fin de mejorar la seguridad de la navegación y de las operaciones portuarias y facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

3.- En relación con los medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

a) Medios de extinción de incendios

- ☐ Al menos un remolcador deberá estar equipados con un sistema contra incendios de capacidad de bombeo de 250 m³/h.
- ☐ El sistema de bombeo contra incendios de al menos un remolcador debe disponer de un by-pass con salida para permitir el bombeo mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes, a zonas alejadas del cantil para la extinción de incendios.
- ☐ Los monitores podrán ser controlados de forma manual y al menos uno de ellos tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma.

María Celeste Muñiz Otero

- ☐ Al menos un remolcador tendrá posibilidad de almacenamiento de líquido espumógeno, así como el correspondiente equipo mezclador de espuma para su utilización inmediata en caso necesario.
- ☐ También dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas, así como de los medios de autoprotección establecidos por la normativa correspondiente.

b) Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos:

- ☐ Elementos absorbentes, barreras y medios para su colocación, disponibles a bordo o en tierra con un tiempo de respuesta de 60 minutos.
- ☐ Se dispondrá de Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Estos medios podrán estar a bordo o en un almacén cercano preparados para su utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo del remolcador de 20 minutos. La Autoridad Portuaria facilitará, sin cargo alguno, la ocupación de superficie necesaria para el almacenamiento.

Los prestadores del servicio, mientras dure una emergencia, quedan obligados a utilizar los elementos anticontaminación y de extinción de incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

c) Medios para cooperar en operaciones de salvamento

- ☐ Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos
- ☐ Los remolcadores dispondrán de los medios auxiliares necesarios para la recogida de náufragos.

4.- Consideraciones generales:

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM, y en la Cláusula 25.

María Celeste Muñiz Otero

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1. Obligación de servicio público de cobertura universal.

Los prestadores del servicio estarán obligados a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109.4 del TRLPEMM, y en la Cláusula 9.11 de estas Prescripciones Particulares.

2. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en la Cláusula 10.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

Cuando exista más de un prestador, la Autoridad Portuaria podrá establecer un sistema de turnos rotativos entre los distintos prestadores durante los horarios de baja actividad con el fin de optimizar los costes y mejorar la disponibilidad y permanencia de los remolcadores.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

Los prestadores del servicio tendrán la obligación colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad.

4. Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.



Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos en la cláusula 10.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 18.

5. Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 18 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.q) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM; los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios,

María Celeste Muñiz Otero

lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en las cláusulas 10.3 y 11.

Cláusula 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM; el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje será igual que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas prescripciones particulares (cuota de mercado del titular de la licencia de integración).

$$\text{Compensación} = \text{Costes fijos} \times \text{Cuota de Mercado}$$

A los efectos del cálculo de la compensación por las obligaciones de servicio público, se considera que el valor de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego es de 390.000,00 €, de acuerdo con la estructura de costes utilizada para la determinación de las tarifas máximas establecidas en la cláusula 17.

La compensación será calculada y facturada trimestralmente con la cuota de mercado correspondiente al trimestre anterior a los titulares de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicios abiertos al uso general, y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos con la misma periodicidad.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, los remolcadores y demás embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Los remolcadores deberán contar, en todo caso, con tanques de retención para las aguas residuales correspondientes al anexo IV del Convenio MARPOL 73/78. Dichos desechos así como los del Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, deberán entregarse a una empresa prestadora con licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos o verterse en la red de saneamiento del puerto si se trata de aguas residuales. En ningún caso podrán verterse en aguas del interior del puerto incluso en el caso de que el remolcador cuente con estación depuradora.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o en su caso un plan de contingencia para posibles vertidos, propios, así como para su intervención en cualquier incidente a solicitud de la administración competente que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

María Celeste Muñiz Otero

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión que establezca la normativa medioambiental vigente (ANEXO VI del Convenio MARPOL 73/78 y normativa Comunitaria) así como los que determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptarán las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y ordenanzas portuarias (denominadas actualmente Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto).

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de quince días a contar de la aprobación de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- ☐ Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el/los prestador/es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Dichas cuentas serán presentadas en el plazo de 15 días desde su aprobación.
- ☐ Cuando se vayan a revisar las tarifas máximas, estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.
- ☐ Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.

María Celeste Muñiz Otero

- Situación e inventario de los equipos materiales.
 - Sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
 - Siniestrabilidad laboral asociada a la prestación del servicio.
 - Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, escolta o acompañamiento, puesta a disposición, ...)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
- e) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio

María Celeste Muñiz Otero

- f) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- g) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- h) Remolcadores que han intervenido
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- j) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad del servicio.

5.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base a la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Cláusula 16.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA



Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de las licencias para la prestación del servicio será de 10 años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Las licencias podrán ser renovadas, previa acreditación del cumplimiento por parte del licenciatario de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en las Prescripciones Particulares del presente Pliego, debiendo ser solicitada en el semestre anterior a la fecha de expiración de su plazo.

En el caso de Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancía dedicada al uso particular, el plazo de las mismas no podrá ser superior al del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización.

El titular de una licencia podrá renunciar a la misma antes de su fecha de vencimiento siempre que lo comunique a la Autoridad Portuaria con 6 meses de antelación.

Cláusula 17.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de remolqué portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario se diferenciarán las siguientes operaciones, que computarán a efectos de facturación como maniobras independientes:

TARIFA BASE: Comprende todos los servicios de remolque portuario fijados en las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo y aplicada para cada atraque y para cada desatraque, y por cada remolcador, aplicada por tipo de buque, carga que transporta y condiciones de maniobrabilidad, desde la entrada del buque en ZONA I y hasta su salida de la misma dentro de una misma escala, incluyendo el *Stand By* o lo que es lo mismo la *puesta a disposición*.

En las retenciones por *Stand By* o *puesta a disposición* superiores a una hora se aplicará el 50 % de la tarifa base por hora o fracción y por remolcador.

ACOMPAÑAMIENTO ESCOLTA EN ZONA II: Comprende los servicios de escolta aplicada por tipo de buque, carga que transporta y condiciones de maniobrabilidad, en

María Celeste Muñiz Otero

función de la "GT" (Gross Tonnage) desde el inicio de la **ZONA II** y hasta su salida de la misma siempre dentro de una misma escala, de acuerdo con las Instrucciones de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, que se incorporan al presente pliego como anexo.

El fondeo para buques que transporten Mercancías peligrosas es el número 5, que se sitúa a partir de 1 milla al Suroeste de la Isla de Rúa.

En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al buque, en más de 45 minutos, se aplicará un recargo del 20% de la facturación de la escala.

En el caso de que el retraso sea imputable al prestador incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 45 minutos, se aplicará una bonificación del 20% sobre la facturación de la escala.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo "G.T." (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. (El Arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969). Y se establecerán conforme al siguiente cuadro:

BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS		
G.T.	ZONA 1 TARIFA BASE	ZONA 2 ESCOLTA/DESPLAZAM IENTO
Hasta 3000	636,00	1.500,00
3001-6000	735,00	1.500,00
6001-9000	1217,00	2.000,00
9001-12000	1433,00	2.500,00
12001-15000	1627,00	3.000,00
15001-18000	1685,00	3.500,00
18001-21000	1733,00	4.000,00
21001-25000	1913,00	4.500,00
Por cada 5000	336,00	336,00

A los buques que transporten mercancías peligrosas, se aplicará una tarifa igual al doble de la tarifa base.

Podrán tener recargo sobre la tarifa base los siguientes servicios:

- a) Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero.
- b) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- c) Los servicios prestados a buques con averías en la propulsión.

Estos recargos serán como máximo del 50% de las tarifas de los cuadros anteriores.

Quando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización anual.

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas.

$$K_{\text{actualización de tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{costes}}$$

Donde

$$K_{\text{tráfico}} = 1 + 0.5 \times (\Delta T/T)$$

Siendo

0.5 = Coeficiente de tráfico, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,50 para que los beneficios de la mayor actividad o las pérdidas de un descenso en la misma sean compartidos entre prestador y receptor del servicio.

($\Delta T/T$) = Variación del número de servicios prestados, en tanto por uno, con su signo.

$$K_{\text{costes}} = 1 + 0.9 \times (K_{\text{m.a.}} + K_{\text{comb.}})$$

0.9 = Coeficiente de los costes de explotación en tanto por uno

María Celeste Muñiz Otero

$Km.o = (Var. mo \times peso mo)$

Var mo : Variación de la mano de obra.

pesom.o = peso de la mano de obra en tanto por uno, respecto a la estructura de costes del servicio. Se fija este peso en 0.30

$K comb = (Var Cmb / Peso Cmb)$

siendo

Var Cmb = Variación del precio del combustible.

Peso Cmb = peso del combustible en tanto por uno, respecto a la estructura de costes del servicio. Se fija este peso en el 0.10

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la Autoridad Portuaria revisará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos conforme a lo indicado en el apartado b).

Con carácter excepcional o cuando concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles, siguiendo directrices de Puertos del Estado, en un determinado ejercicio podrán no actualizarse las tarifas máximas.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas con valores diferentes de los que resulten del apartado anterior, solo podrá realizarse, con carácter excepcional, cuando el valor que resulte sea superior al $\pm 10\%$ o cuando concurren circunstancias sobrevenidas o, imprevisibles que aconsejen modificarlas en una proporción diferente.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Cláusula 18.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Los dos remolcadores permanentemente adscritos al servicio de remolque, tanto medios personales como materiales deberán estar dispuestos permanentemente para

su intervención en situaciones de emergencia, salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación. Cuando dichos medios sean requeridos por la Administración Marítima, el prestador deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a continuación, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Navegación Marítima en la que se recoge que el salvamento se regirá por el Salvamento Internacional hecho en Londres el 28 de abril de 1989, o leyes que lo sustituyan en un futuro.

Las tarifas aplicables por la intervención en los supuestos indicados en el apartado anterior serán las establecidas a continuación por hora de servicio o fracción y remolcador utilizado, computando el período a facturar desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos del remolcador y éste regrese a su punto de atraque habitual.

La tarifa horaria por remolcador será la siguiente:

- a) Intervenciones de extinción de incendios: 1.700 €
- b) Lucha contra la contaminación marina: 1.550 €
- c) Otras emergencias o salvamento: 1.550 €

La facturación de dichos servicios se realizará, en caso de ser prestados, adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el Responsable de la Emergencia o Persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

El titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro y entrenamiento organizados por la Autoridad Portuaria, hasta dos veces al año, sin contraprestación económica.

Cláusula 19.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad



María Celeste Muñiz Otero

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 183 al 192 del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario de remolque.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 6 € por servicio prestado, con independencia del número de remolcadores empleados en cada servicio.

De acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 186, 187 y 188 del TRLPEMM; la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- La cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen de esta tasa se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El abono de esta tasa se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Periodo de liquidación anual.
- Liquidación a periodos vencidos.

b) Tasa del buque

María Celeste Muñiz Otero

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 194, 195, 196 y 197 del TRLPEMM.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los remolcadores de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

El abono de estas tasas, actividad y del buque, se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Periodo de liquidación mensual.
- Liquidación a periodos vencidos.

c) Tasa de Ayudas a la Navegación

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos: 137, 171.b y 237 del TRLPEMM.

El abono de esta tasa se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- d) Periodo de liquidación anual.
- e) Liquidación a periodos vencidos.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

Cláusula 20.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €.



Maria Celeste Mufiz Otero

La garantía se constituirá mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte de un prestador/es, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 21.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el art.113.8.b) del TRLPEMM; será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Las licencias deberán incluir de forma expresa una cláusula que recoja dicha condición.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de (RC) responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la

prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 2.000.000 €. Esta cantidad será revisada cada 3 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 22.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular de la licencia.

Los titulares de las licencias tendrán derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de remolque portuario según lo previsto en artículo 127 del TRLPEMM; en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago de servicios anteriores, previa conformidad de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.11 de este pliego.

2.- Deberes del titular de la licencia.

Los titulares de la licencia tendrán el deber de:

- a) Prestar el servicio de remolque portuario según lo previsto en artículo 127 del TRLPEMM; en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

María Celeste Muñiz Otero

- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM; en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en el caso de licencias de integración de servicios, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM; el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación de un servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de remolque portuario y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.

María Celeste Muñiz Otero

- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Ciáusula 23.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones por incumplimientos en la prestación del servicio;

Podrán ser penalizados con cantidades desde 300 € hasta 2.000 €, en función del perjuicio causado o de la gravedad del incumplimiento, los siguientes:

- a) No atender una solicitud de servicio por parte de un usuario, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria
- b) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

En el caso de renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego, se aplicará una penalización de 100.000 €.

Además el incumplimiento de los indicadores de calidad, salvo el indicador relativos a la congestión, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones de este pliego serán objeto del expediente sancionador de acuerdo con el Título IV, Capítulo I del TRLPEMM, concretamente los artículos 306.2.a, 307.5 y 308.5, según sean considerados falta leve, grave y muy grave; pudiéndose imponer las multas previstas en el Capítulo II, en el Art. 312.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

María Celeste Muñiz Otero

Las penalizaciones y las sanciones a que hubiera lugar referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 24.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:
 - 1. Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM; y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - 2. Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - 3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores de un servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - 4. Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de las demás condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - ☐ En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - ☐ Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

María Celeste Muñiz Otero

- d) Renuncia del titular con el preaviso de seis (6) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio con presencia permanente en el puerto sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos en la facturación.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a), en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular y cuando se renuncie a la licencia o abandone el servicio incumplimiento el plazo de preaviso establecido en las cláusulas 16 y 24.d).

Cláusula 25.- MODIFICACIÓN DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del TRLPEMM; la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Dicha modificación incluirá el plazo en el que los titulares de licencia deben adaptarse a la misma.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Los titulares deberán adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto. Las cláusulas 17, 18 y 19 serán aplicadas desde el momento de entrada en vigor de este Pliego.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM; y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 26.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

María Celeste Mufiz Otero

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 27.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar un servicio portuario en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el puerto.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario, medida en términos de unidades de arqueado bruto (GT) o número de servicios realizados a buques; o
- Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva

Así mismo, en el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

María Celeste Mufiz Otero

El titular de una licencia para la prestación de un servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de este servicio en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Cláusula 28.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

La comunicación de datos de las empresas solicitantes de licencia de prestación de servicios deberán ajustarse a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos y a cuantas legislaciones de superior u otro rango sean de aplicación como el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre sobre protección de datos.

Cláusula 29.- ENTRADA EN VIGOR

Este Pliego de Prescripciones Particulares tendrá efecto a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Vilagarcía de Arousa, noviembre 2016.

LA DIRECTORA

Begoña Mesejo Loureiro